CONTRATO DE SEGURO CON COBERTURA Y AMPARO PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ACTIVIDAD MÉDICA DE LA E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ.

El presente estudio previo se elabora de acuerdo con lo señalado en los artículos 18 a 21 del Acuerdo No. 013 de 23 de octubre de 2024 y se desarrolla en los siguientes términos:

1. MARCO LEGAL

Se procede a elaborar el estudio previo para evaluar la viabilidad de la contratación, de acuerdo con las normas vigentes y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo No. 013 de 23 de octubre de 2024 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL ABUDILIO ACERO".

La E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ es una entidad pública del orden Departamental integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de primer nivel y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud, regida conforme a las siguientes disposiciones de la Constitución Política de Colombia, artículo 209, la Ley 100 de 1993, articulo 195 ordinal 6 y principalmente por su Manual interno de contratación.

Que la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, de conformidad con la ley 100 de 1993 artículo 194 es una entidad pública de categoría especial descentralizada del orden territorial, que se cuenta con autonomía financiera, administrativa y con personería jurídica, dirigida a la atención en seguridad social en salud prevista en la ley 100 de 1993, ley 1122 del 2007, ley 1438 de 2011 y sus normas de carácter reglamentario.

Con la expedición de las resoluciones 5185 de 2013 y 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social se delegó en la E.S.E. la expedición de su propio Estatuto de Contratación, el que se materializó con el estatuto y el manual de contratación.

Que para dar cumplimiento al objeto social y al mejoramiento de la calidad de servicios la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ realizará la contratación que considere pertinente teniendo en cuenta las necesidades a fin de realizar una adecuada prestación del servicio médico asistencial y el cabal funcionamiento administrativo, recordando que la ESE no se encuentra obligada a aplicar el régimen de contratación estatal contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública ley 80 de 1993 y lo hará en atención al Acuerdo No. 013 de 2024 o estatuto de contratación, así como lo regulado en la resolución No. 066 de 7 de noviembre de 2024 o manual de contratación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

La necesidad conveniencia se fundamenta en las siguientes consideraciones:

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ es una ESE que presta servicios de salud de baja complejidad; dichos servicios son prestados a la comunidad del Municipio de Turmequé y su zona de influencia, así como a la población afiliada a las diferentes EPS con quienes se tiene contrato.

Para lograr sus fines y objeto social, se requiere contar no sólo con personal en el área misional, sino especialmente en el área administrativa, de forma suficiente que permita prestar un servicio en condiciones de calidad y eficiencia.

Es de especial necesidad contar con pólizas de seguros, que amparen los bienes de la entidad, el manejo global, la actividad médica y los recursos de la E.S.E. a fin de evitar condenas y pagos por estos conceptos.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, es una entidad prestadora de servicios de salud y que, dentro del cumplimiento de su objeto social, se deben adelantar actividades administrativas que requieren de elementos cotidianos para su normal funcionamiento y que requieren sus bienes, así como para garantizar y asegurar los recursos y bienes públicos ante eventuales riesgos, así como las actividades mismas que desarrolla la entidad.

Así, la E.S.E. posee instalaciones y la actividad médica ordinaria, actuaciones que pueden generar riesgos y posibles o eventuales responsabilidades que pueden comprometer los recursos y bienes públicos, por lo que, al adquirir una póliza con coberturas por responsabilidad extracontractual, se atenúa el riesgo para la ESE o sus agentes y se protegen los bienes y recursos de la entidad. Asimismo, los bienes inmuebles y muebles deben estar cubiertos ante riesgos como incendios, asonadas, hechos imprevisibles que necesitan estar cubiertos.

Se considera que todos los riesgos pueden ser cubiertos con la adquisición de una póliza de seguros, con una empresa aseguradora habilitada para tal efecto, la que en caso de alguna calamidad, entrará a asegurar la Entidad en sus bienes, infraestructura y actividad.

Por último, vale recordar que la ley 42 de 1993 indica que la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

> *"Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."*

Que las pólizas actuales cumplen su vigencia, por lo cual es necesario realizar la adquisición de un nuevo contrato de seguro que así lo ampare conforme las condiciones técnicas y obligaciones específicas señaladas.

Asimismo, el Código General Disciplinario, establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas se justifica y es necesaria su transferencia a través de las pólizas de seguros.

Las pólizas deberán amparar:

a) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES: Ampara los perjuicios patrimoniales que sufra La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ, en aspectos tales como DAÑO EMERGENTE POR EL SERVICIO MÉDICO, RESPONSABILIDAD CIVIL INSTITUCIONAL, TRANSPORTE EN AMBULANCIA, USO DE EQUIPOS DE DIAGNÓSTICO, como consecuencia de la actividad médica, originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

La Empresa Social del Estado por su actividad y operaciones que desarrolla, está expuesta al riesgo de causar perjuicios a terceros, los cuales debe trasladar a la aseguradora mediante esta póliza, motivo que genera la necesidad de su contratación.

b) TRANSPORTE DE MERCANCIAS: Se requiere igualmente cubrir el transporte de las mercancías de especial cuidado de la entidad como todo tipo de medicamentos o vacunas, y en general los bienes de la entidad, que por su naturaleza deben gozar de protección a fin de evitar riesgos en ese transporte.

Así, se debe amparar las pérdidas o daños materiales causados durante la movilización de bienes de propiedad de la entidad o bajo su responsabilidad realizados en trayectos nacionales o urbanos.

Los recursos económicos necesarios para contratar el servicio están dispuestos en el presupuesto general de rentas y gastos de la ESE para la vigencia 2026.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO.

3.1. OBJETO: CONTRATO DE SEGURO CON COBERTURA Y AMPARO PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y ACTIVIDAD MÉDICA DE LA E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ.

3.2. VALOR: La E. S. E. pagará al contratista por la ejecución del presente contrato la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS $4.765.850 M/cte.**

El presente contrato incluye IVA, honorarios y emolumentos que impliquen la cabal ejecución del objeto contractual; por lo tanto, el contratista sólo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en ésta cláusula, sin que se genere relación laboral, ni prestaciones sociales. La E.S.E. no responderá por actividades adicionales por fuera de lo pactado.

3.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un plazo de cinco (05) meses-ocho (08) días, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin sobre pasar el 31 de diciembre de 2.026.

3.4. FORMA DE PAGO: La E.S.E. pagará al CONTRATISTA la suma acordada CONTRAENTREGA por avance en el cumplimiento de las actividades efectivamente cumplidas. Para efectos de imputación de pagos, se tendrá en cuenta los valores unitarios establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, adjuntando la factura o cuenta de cobro, previa acreditación de: i) certificación del supervisor del contrato sobre el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y obligaciones conexas, (ii) el informe de actividades o su equivalente; iii) Para efectos de cada pago el contratista deberá encontrarse al día en los pagos correspondientes al sistema de seguridad social integral. iv) Deberá anexarse la cuenta de cobro o factura por el contratista.

PARAGRAFO 1: LA E.S.E. efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos a disponibilidad de caja de la entidad.

3.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Para efectos formales, las partes acuerdan como lugar de ejecución el Municipio de Turmequé, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO.

4. ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

Parágrafo 1: Para imputación de pagos, el detalle del suministro será el siguiente:

ÍTEM	POLIZA	VIGENCIA
1	RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES	Un (01) año.
2	TRANSPORTE DE MERCANCIAS	Un (01) año.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista dentro de la ejecución del contrato, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, se obliga al desarrollo de las siguientes actividades:

5.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo.
4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informada a la Supervisión de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
6. Acreditar mensualmente, junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión y riesgos laborales en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en la ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1955 de 2019.
7. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
8. Mantener informado al supervisor sobre el desarrollo de las actividades contractuales, para lo cual presentará informes mensuales de la ejecución del objeto contractual.
9. Aplicar tanto la Ley de archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
10. Operar y manejar en forma correcta, así como responder por el cuidado y buen uso de los equipos y elementos asignados para el desarrollo de las obligaciones contractuales.
11. Apoyar la gestión documental y fomentar la conservación adecuada de los archivos, mediante la utilización de procedimientos y operaciones archivísticas de conformidad con las normas vigentes.
12. Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Expedir las pólizas conforme las condiciones técnicas y especificaciones indicadas en la propuesta.
2. Cumplir con las vigencias y los montos amparados por cada póliza, al momento de la reclamación o afectación de las pólizas.
3. Atender los requerimientos que realice la entidad respecto los contratos de seguros.
4. Realizar el suministro sin exceder el número de elementos y valores relacionados en el presente contrato. En caso de exceso, no habrá responsabilidad alguna por la E.S.E.
5. Ejecutar el objeto del presente contrato, con la logística, infraestructura, personal idóneo y demás condiciones necesarias para que se pueda realizar una correcta entrega de las pólizas a suministrar, en las condiciones requeridas por la E.S.E.

5.3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO.

La Empresa se compromete a: 1. Cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma estipulada, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Entidad. 2. Brindar apoyo logístico al contratista en lo que requiera para la ejecución del objeto del contrato. 3. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al contratista el cumplimiento del mismo, a través del Supervisor del contrato.

6. SUPERVISIÓN.

La cumplirá la **profesional Universitaria (Tesorera)** de la E.S.E. Aun así, la Gerencia podrá modificar y designar a otro supervisor si así lo considera, lo cual se hará por medio de resolución, cumpliendo las funciones establecidas en el Acuerdo 013 de 2024 o estatuto de contratación.

7. CALIDADES O CONDICIONES A ACREDITAR POR EL CONTRATISTA:

Proveedor autorizado de este tipo de servicios.

Adicionalmente debe acreditar:

7.1. Persona jurídica

a) Hoja de vida Función Pública
b) Propuesta firmada
c) Certificados y/o contratos de experiencia Laboral en la actividad que va a contratar.
d) Certificado bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos con Entidades del Estado
e) Fotocopia cédula de ciudadanía nueva ampliada al 150% clara.
f) Fotocopia de Libreta Militar, hombre menor de 50 años.
g) Cámara de Comercio vigente (si aplica)
h) Fotocopia del Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no mayor a 30 días.
i) Certificados de Procuraduría, Contraloría y judiciales; si es empresa los certificados deben ser de empresa y representante legal
j) Medidas correctivas del código de policía
k) Certificado de antecedentes de profesión para profesionales
l) Certificado de antecedentes de delitos sexuales
m) Certificado de no estar inscrito en REDAM
n) Certificación bancaria para transferencia

8. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Como se ha dicho en líneas anteriores, las empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Con la expedición de la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social se delegó en la E.S.E. la expedición de su propio Estatuto de Contratación, el que se materializó con el manual de contratación, donde en el art. 24 y s.s. regula las modalidades de contratación, siendo una de ellas la contratación directa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 013 de 2024 en donde se prescribe que para ésta clase de contratos es la modalidad de selección de contratación directa cuyo finalidad es el suministro, con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tomando en consideración que los mismos corresponden a los suministros vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad.

Indican los artículos 24 y 25 del Acuerdo 013 de 2024, lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 24. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN.** Los procedimientos de contratación o compras que adelante la E.S.E. se efectuarán mediante alguna de las siguientes modalidades de selección:*
>
> *24.1. Contratación Directa.*
> *(…).*
> ***ARTÍCULO 25. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. La E.S.E. podrá contratar bajo esta modalidad en los siguientes casos:*
>
> ***25.1. Por la cuantía:***
>
> *25.1.1 Cuando el monto del contrato sea de 300 S.M.M.L.V. o menos, cualquiera que sea su naturaleza.".*

Por lo anterior, por la cuantía y la naturaleza a contratar, la modalidad a celebrar será por **contratación directa**.

9. SELECCIÓN DE LA OFERTA MAS FAVORABLE.

No aplica debido a la modalidad de contratación directa.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La entrega de sumas de dinero a que la **E.S.E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ** queda obligada en virtud del contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se haga y se pagará de acuerdo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	Con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal con cargo al rubro código presupuestal N° 212020200701 denominado "Seguros", conforme al CDP No. 262 del 24 de julio de 2026.

11. ESTUDIO DE MERCADO

Por cuanto es un contrato *intuito personae*, y aún así se tuvo en cuenta las contrataciones que con antelación y con el mismo objeto ha realizado la ESE, se concluye un presupuesto oficial para realizar este servicio determinando un valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS $4.765.850 M/cte.** como valor total del contrato.

12. ANÁLISIS DE RIESGO:

A fin de mitigar el riesgo de incumplimiento se exigirá propuesta por escrito a la persona natural o jurídica con la que se procederá a celebrar **contrato de suministro** descrito anteriormente, de manera previa a la suscripción del mismo, lo anterior con el objeto de verificar los servicios que ofrece y en particular si se ajustan a la necesidad descrita en el presente y que se pretende satisfacer.

RIESGOS POSIBLES: No cumplimiento de términos de la propuesta, incumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, deficiente calidad del servicio se indebida interpretación de la información entregada a la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ.

ESTRATEGIAS JURÍDICAS ANTE LA CONSUMACIÓN DE LOS RIESGOS: la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ**,** incorpora al contrato en primer orden sendas clausulas exorbitantes que le permitirán decretar caducidad, terminación, interpretación o modificación unilateral del contrato, al tenor de lo normado en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993.

Adicionalmente incorporar en el texto del contrato instrumentos que le permitan proveer económicamente los perjuicios económicos que se deriven del eventual incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA como es el caso de la CLAUSULA DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL.

El valor de la cláusula penal podrá hacerse efectiva por parte de la entidad CONTRATANTE directamente de los saldos a favor de CONTRATISTA si los hubiere, de no ser posible ello se cobrará por la vía judicial y de conformidad con las normas pertinentes, el valor de las multas y de la cláusula penal ingresará al Tesoro de la E. S. E. HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS.

Según la naturaleza del objeto a contratar, no se exigirá la acreditación de pólizas de seguros.

En concordancia con lo anterior el presente estudio evidencia la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL BAUDILIO ACERO DE TURMEQUÉ.



ZULMA ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Gerente

Turmequé, julio de 2026.

Proyectó: Carlos A. Rondón C. – asesor jurídico